

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando velos de fácil cobre.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas 1
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 3
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses..... 3
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 3
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 3

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
**Importante:**  
 Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), y la de las tres y tres cuartos para la recepción de Señoras.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Béjar, provincia de Salamanca: Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 del próximo mes de Junio se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Béjar, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio a catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Sort, provincia de Lérida:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 del próximo mes de Junio se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Sort, provincia de Lérida.

Dado en Palacio a catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones.

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial e industrial en la provincia de Alicante, bajo idénticas bases a las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el artículo 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 20 de Junio de 1893.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo

y ganadería e industrial y de comercio, en la provincia de Alicante, así como el del cobro de los débitos a favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes a los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial a pesetas 3.743.842 y por industrial a pesetas 788.216'34; en junto, a pesetas 4.532.058'34.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible a los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances o cuentas que están obligados a presentar a la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 1'66 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado a las catorce zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción a premio de cobranza, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas o premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos e instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial e industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación a los créditos del presupuesto o fondo de partícipes, según lo prescrito en el artículo 58 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme a lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden e ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas a la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan, con sujeción a lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto a las contribuciones territorial e industrial, no sólo en uso del derecho que a la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas o recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo tercero y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta a la Administración de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga a ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy a cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888

y la del procedimiento ejecutivo contra deudores a la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias u obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja a la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas se llevará a efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y agentes, con responsabilidad directa a la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y a ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, a contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial e industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende a la suma de 283.253 pesetas 64 céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores a recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija a sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto a excepciones y derechos respecto a las esposas fiadoras de sus maridos que aquéllas que se presten directamente a la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y de la de Alicante.

14. El acto de concurso tendrá lugar a las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Alicante, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, a la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres a las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con su-

jección al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 22.660 pesetas 29 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Alicante, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Alicante, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que diete sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable. 18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal clase . . . . . número . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, de . . . . . de . . . . . ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . . en . . . . . de . . . . ., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el premio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de . . . . .

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento, en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Mayo de 1893.—El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Mayo de 1893.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 31 inhumations with details on age, sex, and cause of death.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates the data from the previous table by disease type (e.g., Sarampión, Tuberculosis).

MAYO 13 de Mayo de 1893. El Subsecretario, D. A. Castrillo

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893 (1).

POR LA TERCERA ANUALIDAD

7.350. D. Jorge Hesselring, domiciliado en Turin (Italia), patente de invención por veinte años por una nueva disposición para ventilar y humedecer el aire en el interior de las fábricas, especialmente en las salas para el hilado y tejido del algodón.

Expedita en 10 de Marzo de 1888. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Febrero de 1893.

10.252. D. Bertie Hallet, domiciliado en Londres, patente de invención por diez años por mejoras en el mecanismo para regular el movimiento y uso de los asientos, puertas, tapas y cosas semejantes.

Expedita en 1.º de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Febrero de 1893.

10.321. Mr. Charles H. Douglas y Mr. Eldrige J. Smith,

(1) Véase la GACETA de ayer.

domiciliados en Washington (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las sierras para aserrar tablas.

Expedita en 12 de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Febrero de 1893.

10.354. Mr. James Shpherd, de Davinport (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las cubiertas de rodillos para máquinas de hilar.

Expedita en 11 de Marzo de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1893.

10.549. D. Francisco Carballo y Dou, domiciliado en la Habana, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las cajas para caudales y depósitos particulares.

Expedita en 24 de Marzo de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Enero de 1893.

10.558. Los Sres Gustav. Louis Hille, George Astdown Audsley y Maurice Ashdown Audsley, domiciliados en Londres, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para teñir y pintar pelotas de goma.

Expedita en 22 de Abril de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Febrero de 1893.

10.578. D. Ramón Foh y Farre, domiciliado en Guisona (Lérida), patente de invención por veinte años por un procedimiento para ensanchar y estrechar el calzado, adaptándolo á la forma del pie.

Expedita en 29 de Abril de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Febrero de 1893.

10.583. D. Matías Boda, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar telas especiales para delantales.

Expedita en 29 de Abril de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Febrero de 1893.

10.605. Los Sres Cordier y Lecaze, domiciliados en París, patente de invención por veinte años por un surtidor grifo mechero ó quemador de gas de nuevo sistema provisto de aparato de recuperación.

Expedita en 20 de Abril de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Febrero de 1893.

10.617. D. Teófilo Daviez Farrall, domiciliado en Chattanooga (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas para la generación del calor del vapor y alumbrado por medio de la electricidad.

Expedita en 30 de Abril de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Febrero de 1893.

10.668. D. Federico Colomer, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un depósito automático para la limpia de inodoros á presión de agua accionada por un pequeño depósito ó descargador.

Expedita en 19 de Mayo de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 16 de Marzo de 1893.

10.936. D. Manuel Odón Lusillo, de Calabazar (Isla de Cuba) patente de invención por veinte años por un procedimiento para la elaboración de refrescos gaseosos carbónicos por fermentación ó base de zumos de las frutas de la isla de Cuba.

Expedita en 2 de Enero de 1891.



él y otros se instruye sobre robo de ornamentos sagrados; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde. A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura de dicho Salvador Grau, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles de San Agustín de esta capital, donde debe quedar a mi disposición. Valencia 26 de Abril de 1893.—Eduardo González y Gómez.—El actuario, José Galiana. J—3054

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda. Por la presente, y como comprendido en el núm. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Ruperto Casimiro Rodríguez Anduera, hijo de Manuel y de María, natural de Viernoles, partido de Torrealevega, provincia de Santander, de quince años, soltero, con instrucción, jornalero y vecino de San Salvador del Valle, donde no ha sido habido, sus señas particulares son: estatura un metro 564 milímetros, pesa 47 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largas por siete de anchas, de los pies 18 por ocho, color de los ojos pardo, del pelo castaño, idem del rostro sano, y sin cicatrices, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre hurto. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del procesado Ruperto Camilo Rodríguez Anduera, y si fuese habido su conducción a la cárcel de este partido, en donde esta acordada su prisión provisional. Dada en Valmaseda a 8 de Mayo de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Ateca. J—3166

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital. Por la presente se cita, llama y emplaza a Segunda Aguado y a su hija Julia Santa María, y a Isabel Vega, vecinas de esta capital, domiciliadas que han sido, las dos primeras, en la calle del Renedo, núm. 15, para que el día 27 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Excelentísima Audiencia, a fin de asistir al juicio oral señalado para dichos día y hora, en la causa seguida sobre estafa de las llamadas «entierro», la primera en concepto de procesada y las segundas como testigos; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en Valladolid a 6 de Mayo de 1893.—Manuel García. Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—3136

VENDRELL

D. Luis María de Nin y Mané, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido. Certifico que las señas y circunstancias personales del procesado Ramón Bernat Expósito, cuya captura se interesa en la requisitoria de 12 de Abril último, publicada en la GACETA del 30 del propio mes, son las siguientes: viste pantalón de pana rayado, americana y chaleco de pana negra muy usados, gorra también muy usada de las llamadas barceloninas, camisa blanca sin cuello y bastante sucia, alpargatas de las llamadas de peseta, blancas y nuevas, lleva un pañuelo envuelto en la mano izquierda, y tapabocas oscuro, sus señas personales son: estatura regular, ojos azules, lleva bigote rubio, y su cara es de color moreno tostado, lleva en su poder una cédula personal expedida por la Alcaldía de Larreal en Diciembre de 1892, clase 11.ª y de núm. 1.300 y pico, y en la que aparece la palabra Expósito, de edad de veintidós años, de oficio panadero, habla al estilo de la gente de Larreal, en donde posee un tío que tenía una tienda frente al café. En su virtud, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de la fecha expido el presente en Vendrell a 3 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Sanlloriente.—Licenciado Luis María de Nin y Mané. J—3055

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado sobre la desaparición de Antonio Díaz Lastra, soltero, de veinticinco años de edad, labrador y vecino de San Juan de Sistol, término municipal de Cospeito, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, se cita al indicado Díaz Lastra para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario acerca del robo de dinero verificado la noche del 19 al 20 de Febrero último en casa de Narciso Díaz, de la indicada de Sistol, y en su caso ser reconocido por el Médico auxiliar de la administración de justicia de los maltratos que sufrió la expresada noche; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley. Villalba 8 de Mayo de 1893.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—3167

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Caballero de la Orden civil de Beneficencia y Juez de instrucción del partido de Villar del Arzobispo. Por el presente se cita a Gregorio Alvorea Galver ó Alvarez para que en el término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado a declarar en la causa que se instruye sobre incendio ocurrido en la sierra del Burgal, término de Chera, de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villar del Arzobispo a 7 de Mayo de 1893.—Enrique Gómez de la Tía.—Por su mandado, Macedonio Aliaga. J—3168

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por la presente se cita, llama y emplaza a un individuo de estatura alta, barba afeitada, de edad de treinta ó más

años, vestido de blusa y boina azul y alpargata negra, que en la tarde del 23 de Abril último causó con un palo varias lesiones a Martina Goñi, en su domicilio calle de Meca, número 9 y casa de lenocinio, y cuyo nombres y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, a prestar declaración en la causa criminal que se le instruye por dicho delito; bajo apercibimiento de que si no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y territorio en que se hallaren, procedan a la busca y captura del expresado individuo, y si fuese habido lo pongan con las debidas seguridades en las cárceles de esta ciudad, a mi disposición. Dada en Zaragoza a 5 de Mayo de 1893.—Pablo Campos.—Ante mí, José Eguitarde. J—3090

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio. Por la presente se cita y llama a Isabel García Lebrón, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder del cargo que contra la misma resulta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero de indicada sujeta, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio a la recta administración de justicia. Madrid 6 de Mayo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—3171

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio. Por la presente se cita y llama a Gabriel Rivas, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio a la recta administración de justicia. Madrid 8 de Mayo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—3172

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente se cita y llama a Casilda Azcárate, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid 8 de Mayo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—3137

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente se cita y llama a Demetrio Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar. Madrid 8 de Mayo de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—3138

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en León, Orense, Soria, Segovia, Valladolid, Córdoba, Gerona y Cuenca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1893.

Table with columns for TEMPERATURA (máxima, mínima, media), HUMEDAD, DIRECCION, and ESTADO. Includes data for various locations and times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Mayo de 1893.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 14

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists cities with delayed weather reports.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with two columns: Description of publication type and Price in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Juan Nepomuceno, mártir, y San Ubaldo, Obispo. Cuarenta Horas en la Santa Iglesia Catedral.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.